



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03368.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfonos Asociados: ##### y #####

En Madrid, a 28 de febrero de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que tras solicitar la portabilidad de sus líneas fijas y móviles de ##### a ##### y firmar el contrato, tras varios días le informan que no es posible hacer la portabilidad de la línea fija. Sin embargo, si se desea, puede mantener la portabilidad de las líneas móviles únicamente, a lo cual accede. Solicita compensación económica por el error de ##### por no poder realizarse la portabilidad.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante consta debidamente notificada de la audiencia y al no constar nuevas alegaciones, se da por reproducido las peticiones del escrito inicial de solicitud de arbitraje.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación** interpuesta por ##### por la disconformidad con el proceso de reactivación de los servicios e indica que se verificó la contratación el 9 de septiembre del 2020. Se informa que el 16 de septiembre del 2020 se procedió a cancelar la orden de instalación e informar a la ##### de que no es técnicamente posible la activación de la fibra, dado que no hay pares libres en su zona para dicha activación. Consta además la primera hoja de reclamaciones del 30 de septiembre del 2020, donde se le confirma vía telefónica la información mencionada en el párrafo anterior, además de no disponer de compromiso de permanencia al no poder completar la contratación inicial y por tanto proceder a gestionar los servicios de ##### #####, como lo deseara. Finalmente, la ##### mantuvo activados con ##### las líneas móviles ##### y ##### exclusivamente, que es lo que se ha facturado hasta el momento de la desactivación definitiva el 25 de octubre del 2021. Por último, informamos que ##### no realiza pagos de facturas de otros operadores, debiendo reclamar el importe señalado en su escrito a la compañía que hubiera efectuado los cobros sin prestar el servicio facturado ya que, por nuestra parte, no se aprecia ninguna incidencia en las facturas emitidas, que procedemos a adjuntar para su verificación.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR las peticiones de indemnización y solicitud de arbitraje de ##### ya que la falta de suficiente infraestructura de líneas de fibra telefónica (la falta de pares) no puede ser materia de arbitraje de consumo ni tampoco se ha aportado factura del otro operador que acredite la duplicidad de cobros entre ambas compañías por el mismo servicio.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.